

INFORME SECRETARIAL. - Pasto, octubre 30 de 2025.

En la fecha, con el presente asunto radicado bajo el No. 520013331004-2021-00192-00, doy cuenta al señor Juez, informando que la entidad demandada SACYR S.A.S., solicita se decida sobre llamamiento en garantía pendiente por resolver, en audiencia inicial llevaba a cabo el día de hoy.

Sírvase proveer.



STELLA BARCO ALVEAR
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO



San Juan de Pasto (N), seis (06) de mayo de Dos Mil Veinticinco (2025).

Ref.- Proceso No.: 520013333004-2021-00192-00
M. de Control: Reparación Directa
Demandante: JAIME AMILCAR JARAMILLO Y OTROS
Demandados: LA NACION- MINISTERIO DE TRANSPORTE,
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA “ANI”-
CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR SAS., SACYR
CONSTRUCCION COLOMBIA S.A.S., SUDINCO S.A.S.
Llamados en garantía: (De Unión del Sur) CHUBB SEGUROS
COLOMBIA S.A. y SEGUROS CONFIANZA S.A.
(De Sacyr Construcciones S.A.S.) LIBERTY SEGUROS S.A.,
SEGUROS CONFIANZA y CHUBB SEGUROS COLOMBIA.
(De la ANI) LA PREVISORA.

AUTO DECIDE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA SACYR SAS

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente electrónico, como se deja planteado en Acta de Audiencia Inicial de fecha 30 de noviembre de 2025, en el Archivo 23 No. 2 E.E. SAMAI, a folios 202 y s.s., se plantea llamamiento en garantía por parte de SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A.S.D contra **GUILLERMO SANABRIA CONSTRUCTORES SAS**, con la contestación de la demanda, solicitud que en efecto, no ha sido decidida por esta Judicatura, a pesar de que mediante Auto de fecha 3 de noviembre de 2022, ya se decidió respecto a los

llamamientos en garantía planteados por SACYR SAS contra cuatro entidades, frente al cual no se interpusieron recursos ni se realizó pronunciamiento alguno por el apoderado de SACYR SAS, hasta el momento de llevarse a cabo audiencia inicial.

Esta judicatura determina que, en efecto, con la contestación de la demanda SACYR S.A.S. formula llamamiento en garantía contra **GUILLERMO SANABRIA CONSTRUCTORES SAS** el cual se procede a estudiar por haberse solicitado en término, como lo dispone el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011) -a fin de sanear la actuación procesal a la fecha-.

El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, regula el tema de la intervención de terceros de manera parcial, consagrando de manera expresa, la aplicación del principio de integración normativo, con las normas del estatuto procesal civil, hoy Código General del Proceso. La citada norma dispone sobre el particular:

“Art. 225.- Llamamiento en Garantía. Quién afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se involucren.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales. (...).”*

De la normatividad transcrita se infiere que basta con la sola afirmación de tener el derecho legal o contractual para realizar la petición. De otra parte, si bien sobre el llamamiento en garantía hay norma especial aplicable al caso concreto, conviene precisar que el Código General del Proceso, al igual que el C.P.A.C.A., exige para la procedencia que la parte “afirme tener

derecho legal o contractual”; modificación que necesariamente conlleva a revisar las exigencias probatorias para su procedencia, toda vez que se entiende, que tanto con la normatividad de la ley 1437 de 2011 como con el estatuto procesal civil, en principio es suficiente la mera afirmación sobre la existencia de ese derecho.

Se procede a analizar la solicitud de llamamiento planteada por SACYR S.A.S. contra **GUILLERMO SANABRIA CONSTRUCTORES SAS**:

Se presenta la solicitud de llamamiento a (fls. 202 y s.s. archivo 23 Expediente electrónico, No. 2 SAMAI), contra **GUILLERMO SANABRIA CONSTRUCTORES SAS**, sociedad comercial, legalmente constituida e identificada con el Nit. 900.517.039-1, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., Colombia, representada legalmente por **Guillermo Sanabria Duarte**, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 79.389.320 o quien haga sus veces, conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, afirmando entre otros puntos, que:

“(…)

TERCERO. *Sacyr Construcción Colombia S.A.S. fue vinculado al proceso de la referencia pretendiendo que dicha entidad sea declarada responsable por la conducta endilgada al señor Fernando de Antonio Flórez como conductor del vehículo de placas XVV-659 quien para la fecha de los hechos objeto de discusión era trabajador y/o contratista de Guillermo Sanabria Construcciones S.A.S. y que, aparentemente, se encontraba en la zona con ocasión de la ejecución del Contrato No. 136 – 2018 celebrado entre la precitada sociedad y el Consorcio SH, integrado por Sacyr Construcción Colombia S.A.S. y Herdoiza Crespo Construcciones Colombia S.A.S.*

CUARTO. *El Contrato de Obra Civil y Transporte de Materiales No. 136 – 2018 fue suscrito en el marco de la ejecución del proyecto de referencia VJ-VE-IP-014-2013 (Contrato de Diseño y Construcción de fecha 20 de junio de 2016) para:*

“(…) la ejecución de desmonte, descapote, limpieza de material vegetal, demolición de edificaciones y estructuras, excavaciones, remoción de derrumbes, conformación y compactación de terraplenes y zonas de depósitos, y transporte de materiales en el proyecto de infraestructura vial nacional “Rumichaca – Pasto”, en cumplimiento de lo establecido en el contrato de concesión bajo el esquema de APP No. 15 de 2015, sus apéndices y requerimientos técnicos y las demás normas técnicas y jurídicas concordantes y aplicables” (Destacado fuera del texto original)

QUINTO. *Al interior del precitado contrato se estableció que el Contratista, esto es la sociedad Guillermo Sanabria Construcciones S.A.S., se desempeñaría como un profesional independiente, con*

“(…) plena autonomía administrativa, técnica, logística y financiera, como empresa independiente, será de su entera responsabilidad la

contratación comercial y de personal que requiera para ejecutar el contrato, al igual que los pagos de salarios, prestaciones sociales de ley, indemnizaciones y demás obligaciones laborales legales. El CONTRATISTA ejecutará este contrato con su personal, materiales y equipos” (Destacado fuera del texto original)

SEXTO. Así mismo, se estableció que la compañía Guillermo Sanabria Construcciones S.A.S. es y era la única responsable de los actos de sus trabajadores y/o contratistas, en los siguientes términos:

“11.1.6.4.5. El CONTRATANTE y el CONTRATANTE PRINCIPAL no serán responsables de los daños, pérdidas, o afectaciones que puedan suceder con la maquinaria o equipos del CONTRATISTA, aun cuando estas se encuentren en las instalaciones del CONTRATANTE. Para el presente parágrafo, aplicará plenamente el principio de indemnidad pactado en el presente contrato.

(...) 15.2.2. El CONTRATISTA contratará la totalidad de los trabajadores necesarios para la realización del CONTRATO y de su adecuada dirección y administración de conformidad con la legislación laboral vigente. Los trabajadores desarrollarán sus labores bajo subordinación y dependencia exclusiva del CONTRATISTA.

15.2.6. Cualquier persona contratada por el CONTRATANTE, el CONTRATANTE PRINCIPAL o sociedades indicadas en las bases del proyecto, no contraerán obligación alguna por concepto de remuneraciones, cotizaciones o imposiciones previsionales de salud, de accidentes de trabajo u otras obligaciones de índole laboral, previsional, civil o penal, contractuales o extracontractuales con el personal o extracontractuales con el personal y trabajadores dependientes del CONTRATISTA que presten labores y servicios a los efectos de las obras encargadas por medio del presente Contrato. (...)

15.2.17. Responder por los daños que sus empleados ocasionen al CONTRATANTE, otros contratistas o a terceros en sus personas, bienes o servicios públicos” (Destacado fuera del texto original)

SÉPTIMO. Corolario de las anteriores disposiciones contractuales se estableció, así mismo que la sociedad Guillermo Sanabria Construcciones S.A.S. mantendría indemne al Consorcio SH y sus integrantes frente al cualquier reclamación tal y como se desprende de la literalidad del precitado negocio jurídico, así:

“12.1. El CONTRATISTA, a sus expensas deberá indemnizar y mantener libre de todo perjuicio al CONTRATANTE, a toda autoridad o entidad del Estado o que forme parte de éste, así como a sus agentes, empleados y trabajadores de cualquiera reclamo, demanda, multas, obligaciones, gastos, pérdidas directas, acciones, juicios y sentencias, y siempre que tengan su origen en:

12.1.1. Accidentes, lesiones, muerte o cualquier otro daño a cualquier empleado o agente del CONTRATISTA o a cualquier persona y toda autoridad o entidad del estado o que forme parte de éste, en relación con el cumplimiento del CONTRATO, que resulte imputable al CONTRATISTA o cualquier persona de la que éste deba responder.

12.1.2. Cualquier daño a bienes o propiedades de terceros en la medida que tales daños o pérdidas sean causados con motivo del cumplimiento del presente CONTRATO, que resulte imputable al CONTRATISTA o cualquier persona de la que éste deba responder.

(...) ANEXO 9. – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD E INDEMNIDAD INDEMNIDAD.- EL CONTRATISTA indemnizará y mantendrá indemne a EL CONSORCIO SH y las empresas que lo conforman, a sus directores, representantes, subordinados, empleados, afiliadas, sucesores y cesionarios de cualquier daño, previsible o imprevisible, responsabilidad, reclamación, pérdida, pleito, acción legal, embargo, pago, gasto (incluyendo pero sin limitarse a honorarios de abogados y demás costas legales), cualquiera que sea su naturaleza, su origen, su forma, y oportunidad derivados de cualquier acción u omisión del CONTRATISTA o de sus vendedores, agentes, subordinados, empleados, subcontratistas o personas que se encuentren empleadas o bajo la responsabilidad de las antes mencionadas. EL CONTRATISTA deberá responder directa y exclusivamente por todas las consecuencias que se desprendan de pérdidas o daños ocurridos a terceros o propiedades de estas con ocasión de los servicios que se presten en desarrollo del presente convenio. En consecuencia, EL CONSORCIO SH, las personas jurídicas que lo conforman y/o los terceros afectados serán indemnizados plenamente por EL CONTRATISTA, por los daños o pérdidas sufridas por estos conceptos. Las indemnizaciones anteriores incluirán, pero sin limitarse a, indemnizaciones por muerte, daños personales, daños a la propiedad, multas, sanciones, lucro cesante, así como los perjuicios extrapatrimoniales que se llegaren a causar.

EL CONTRATISTA deberá rembolsar directamente al CONSORCIO SH los valores que éste se vea obligado a pagar como consecuencia de daños causados por el CONTRATISTA. EL CONSORCIO SH queda autorizado para deducir de los pagos que deba efectuar al CONTRATISTA las sumas necesarias” (Destacado fuera del texto original).

OCTAVO. De conformidad con lo expuesto, en caso de resultar eventualmente condenado Sacyr Construcción Colombia S.A.S., al pago de algún tipo de indemnización con ocasión de la demanda en referencia, dicha indemnización deberá ser reembolsada a mi representada, por parte de Guillermo Sanabria Construcciones S.A.S. en virtud de las disposiciones contractuales que integran el negocio jurídico ya referenciado”.

Se allegan como pruebas (A fls. 304-314 No. 23 Expediente electrónico, No. 2 SAMAI).

1. Copia del **Contrato No. 136 - 2018 de Obra Civil** celebrado entre la compañía **Guillermo Sanabria Construcciones S.A.S.** y el **Consortio SH**, integrado por **Sacyr Construcción Colombia S.A.S.** y **Herdoíza Crespo Construcciones Colombia S.A.S.**, acompañada de su correlativa acta de inicio (fls. 208-280).
2. Copia del documento denominado **Concepto de Aptitud Médica**

Ocupacional, mediante el cual se respalda el hecho que el señor **Fernando de Antonio Flórez** tenía para la fecha de los hechos una relación contractual con Guillermo Sanabria Construcciones S.A.S. (fls. 281-290).

3. Certificado de Existencia y Representación Legal de **Guillermo Sanabria Construcciones S.A.S.** expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. (fls. 291-298)

Como fundamentos de derecho, los llamamientos en garantía relacionan el artículo 225 del CPACA, 64 y s.s. del CGP.

Se determina que el llamamiento en garantía realizado a **GUILLERMO SANABRIA CONSTRUCCIONES S.A.S.**, contienen los requisitos establecidos en el artículo 225 del C.P.A.C.A. en tanto señalan el nombre del llamado en garantía; su domicilio; los hechos en que basa el llamamiento, los fundamentos de derecho que se invocan, los soportes de la existencia de un vínculo contractual que podría implicar la exigencia de una reparación y finalmente, la dirección electrónica para notificaciones personales, por lo que se impartirá el trámite previsto en dicho artículo.

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Cuarto Contencioso Administrativo del Circuito de Pasto,**

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR procedente el llamamiento de garantía formulado por SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A.S., contra **GUILLERMO SANABRIA CONSTRUCTORES S.A.S.**, sociedad comercial, legalmente constituida e identificada con el Nit. 900.517.039-1, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., Colombia, representada legalmente por **Guillermo Sanabria Duarte**, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 79.389.320 o quien haga sus veces

SEGUNDO. - En consecuencia, **CÍTESE** al representante legal de **GUILLERMO SANABRIA CONSTRUCTORES S.A.S.**, o quien haga sus veces. La citación se hará mediante la notificación de este auto por medios electrónicos, en la forma establecida para el admisorio de la demanda de conformidad con lo establecido en los artículos 171, 172, 197, 198-1 y 199 del C.P.A.C.A. modificado por el art. 48 de la ley 2080 del 25 de enero de 2021. Al efecto, se les remitirá las piezas pertinentes del proceso, con base en las direcciones electrónicas suministradas por el apoderado de la entidad demandada.

TERCERO. - CONCEDER a la Llamada en garantía, el término de quince (15) días para responder el llamamiento solicitado. El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

El trámite judicial que se derive del llamamiento en garantía, estará a cargo de la parte solicitante.

Una vez vencido el término concedido a la entidad llamada en garantía para la contestación, se dará trámite a las excepciones propuestas por la entidad la llamada en garantía, de presentarse.

CUARTO. - DAR cuenta oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OSWALDO USCATEGUI AVILA
JUEZ CUARTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Juzgado 4º Administrativo Oral del Circuito de Pasto
Secretaría

Hoy, 7 de mayo de 2025

A las 08:00 A.M. notifico por estados electrónicos la providencia que antecede. Puede verificarse en la plataforma de [SAMAI](#)

Secretaria